



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 10 / 03 / 2026 –09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL ESTATUTO DE LAS FUERZAS”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3056. Girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno. EXP. N° S-2603151.

Fecha de Ingreso	12/01/2026	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	04/03/2026	C.C. Cell	CC-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo somete el estudio y consideración al Congreso Nacional, la Aprobación del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL ESTATUTO DE LAS FUERZAS», suscrito en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 15 de diciembre de 2025, fundado en la siguiente: Importancia de la Seguridad Jurídica en Paraguay La seguridad es un valor fundamental en cualquier ordenamiento jurídico y es esencial para el ejercicio de otros derechos y normas. Sin esta, no hay convivencia posible. La Constitución de Paraguay, en su artículo 9, establece la seguridad de las personas como un derecho fundamental, y los artículos 173 y 175 detallan las instituciones responsables de la seguridad interna y externa. Desafíos Actuales Hoy, la seguridad enfrenta graves riesgos, especialmente ante el crimen organizado, el terrorismo y los "rogue regimes", representando amenazas serias para las democracias occidentales. Paraguay no es ajeno a estos peligros; el narcotráfico, el crimen organizado y los ciberataques son algunos de los desafíos que afectan al país. Crimen Organizado La ubicación de Paraguay ha permitido la expansión de organizaciones criminales, como el Primer Comando da Capital y el Comando Vermelho, que han aprovechado la porosidad de las fronteras. Esto no solo representa un riesgo para la seguridad de los ciudadanos, sino también para la democracia y el Estado de derecho. Necesidad de Cooperación Ningún país puede hacer frente a estos desafíos de manera aislada. Es esencial fomentar acciones coordinadas entre estados para ofrecer respuestas eficaces y sólidas. Así, la defensa y la seguridad nacional son prioridades para el gobierno actual desde su inicio. Estrategia de Seguridad Nacional La seguridad es un eje fundamental para la estabilidad y prosperidad del país, según el Plan Estratégico de Seguridad para el Desarrollo 2023/2028, aprobado por el Consejo de Defensa Nacional. El gobierno implementa medidas para fortalecer la seguridad interna y externa, reactivando el Consejo Nacional de Defensa (CODENA) como coordinador de acciones estratégicas. Se ha impulsado la Ley N.º 7280, que moderniza la Policía Nacional mediante el fortalecimiento de la carrera policial y la capacitación obligatoria. Se ha realizado una inversión significativa en nuevos efectivos y tecnología. Además, con la Ley N.º 7411/2024, se modernizó el control de armas, y se han incorporado radares TPS-78 para mejorar la vigilancia del espacio aéreo. Fortalecimiento de Capacidades en Paraguay La reciente adquisición de aeronaves A-29 Super Tucano por las Fuerzas Armadas de Paraguay ha sido crucial para mejorar el control del espacio aéreo. Esto permite al país proteger mejor sus fronteras y reforzar su rol como aliado estratégico en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado en la región. Bajo la dirección del Gobierno, se lograron hitos históricos en esta lucha, destacando las grandes incautaciones y la desarticulación de redes criminales a través de operativos como la Operación Veneratio, que revitalizó el sistema penitenciario. Asimismo, la Operación Dakovo, junto a Brasil, resultó en la incautación de más de dos mil armas. El Gobierno también ha catalogado varias organizaciones delictivas como organizaciones terroristas internacionales, fortaleciendo así su compromiso contra el crimen transnacional. Política Exterior del Paraguay El Gobierno del Paraguay establece como eje de su política exterior el fortalecimiento de alianzas estratégicas destinadas a promover la confianza mutua, la cooperación institucional y el respeto a la soberanía. Necesidad de Alianzas En un contexto global hostil y peligroso, el país busca aliados para confrontar nuevas formas de delincuencia que requieren esfuerzos coordinados. En este marco se presenta un Acuerdo que tiene como propósito: • Fortalecer la capacidad de respuesta del Estado. • Consolidar la estabilidad. • Impulsar el desarrollo nacional. Plan de Seguridad 2023-2028 Este Acuerdo se alinea con el Plan de Seguridad para el Desarrollo 2023-2028, que entiende la seguridad nacional como crucial para el desarrollo sostenible y el bienestar de la población. Estatuto de las Fuerzas (SOFA) El Acuerdo SOFA es un instrumento estratégico que regula la presencia temporal de personal militar y civil extranjero para actividades de cooperación, garantizando el respeto a la soberanía nacional y las leyes paraguayas. Cooperación Integral El SOFA no solo aborda la seguridad, sino también la cooperación en áreas humanitarias y otras iniciativas acordadas, creando condiciones favorables para enfrentar desafíos comunes y reforzar la estabilidad regional. Compromiso del Paraguay Este Acuerdo subraya el compromiso del Paraguay con una defensa responsable y transparente, buscando posicionarse como un actor confiable en materia de seguridad y proteger sus intereses vitales.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				



Congreso Nacional
 Honorable Cámara de Diputados
 Centro de Investigación Legislativa

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL UBICADO EN CDTE. UD-53/10, MANZANA N° 75, SOLAR N° 03 DEL MUNICIPIO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – PODER JUDICIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FUTURA SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CURUGUATY”, presentado por la Diputada Nacional María Cristina Villalba y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2591189.

Fecha de Ingreso	16/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/12/2025	C.C. CelIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la desafectación del inmueble municipal identificado como Cdte. Ud-53/10, Manzana N.º 75, Solar N.º 03, con una superficie de 5.617 m², ubicado en el Barrio Fátima del distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú, para ser transferido a favor del Poder Judicial, con destino exclusivo a la construcción de la futura sede del Poder Judicial de Curuguaty. La ciudad de Curuguaty, como capital departamental, posee un volumen significativo de actividad jurisdiccional. La Corte Suprema de Justicia ha establecido requerimientos técnicos y dimensionales para la construcción de sedes judiciales modernas y funcionales. El inmueble cumple con todos ellos. El Proyecto permitirá consolidar una sede judicial propia, ampliada y adecuada, evitando gastos en locaciones, mejorando el acceso ciudadano a la justicia y fortaleciendo la institucionalidad democrática en Canindeyú. La Municipalidad de Curuguaty, mediante la Resolución Municipal N.º 123/2025, ha destinado el inmueble para el Poder Judicial, lo cual requiere desafectación legal conforme al artículo 137 de la Ley N.º 3966/2010 – Orgánica Municipal. Datos Técnicos del Inmueble: • Ubicación: Cdte. Ud-53/10, Manzana 75, Solar 03 – Barrio Fátima • Superficie: 5.617 m² Linderos: • Sur: 80,50 m — Calle Primero de Marzo • Norte: 80 m — Plaza pública • Este: 70 m — Calle General B. Caballero • Oeste: 70 m — Solar N.º 01 Por todos los expuesto la proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA EL PROGRAMA QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2698. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Juventud y Bono Demográfico y de Niñez y Adolescencia que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Educación, Cultura y Culto. (**Sanción automática 15 de marzo de 2026 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**) EXP. N° D-2481449.

Fecha de Ingreso	28/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dip. Luis Federico Franco Alfaro, Dip. María Cristina Villalba De Abente, Dip. Carlos Alberto Pereira Rieve jo		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	03/10/2025	C.C. CelIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Extraordinaria de fecha 17/06/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 02/10/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley expresando que el objetivo del mismo es identificar, asistir y promocionar a los alumnos con altas capacidades intelectuales, a fin de una mejor valoración en el sistema educativo y que posteriormente sea de gran utilidad para el desarrollo del país. Actualmente el término “alta capacidad” ha evolucionado desde los primeros estudios que lo asociaban a alto rendimiento académico y más tarde a un elevado cociente, hasta nuestros días cuando se define como un potencial a desarrollar. Se considera que un alumno o alumna es sobre dotado intelectualmente cuando dispone de un nivel elevado de aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento matemático, y aptitud espacial y tiene una edad en torno a 12 y 13 años o superior. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una persona es superdotada cuando su cociente intelectual es igual o superior a 130. Sin embargo, las tes de inteligencia no son exactos y hoy en día los especialistas en el diagnóstico de la alta capacidad no tienen en cuenta ese dato ya que no creen que exista un punto de corte igual para todos. Por eso, valoran esta medida, el CI, como un indicador más, dando lugar a una evaluación multidimensional, que tiene en cuenta otros indicadores cuantitativas y cualitativas como son la creatividad, el estilo de aprendizaje, el desarrollo evolutivo y otras características propias de alta capacidad. Los estudios más recientes se alejan de este rígido baremo, prefieren referirse a los niños/as de altas capacidades como aquellos que tienen una capacidad de aprendizaje muy superior y una forma de aprender radicalmente distinta que la diferencia del resto de los niños de su edad. En consecuencia, nuestra Constitución del Paraguay establece que el estado promoverá la calidad de la Educación, al respecto es de suma importancia que el Estado implemente políticas públicas a fin de elevar la calidad de la educación y de esta forma que impacte en la economía paraguaya. Esta ley será el inicio de desarrollo intelectual, cuyo propósito en el futuro es de crear un Instituto de Alta Capacidades con Especialidades específicas en las distintas áreas, a fin de aprovecharse para el desarrollo del país. Los alumnos con altas capacidades requieren una atención especial que cuenten con el acompañamiento del Estado. Es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con el sector educativo. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con esos objetivos, pero atendiendo la necesidad, consideramos oportuno esta presentación.				
Detalles	Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Niñez y Adolescencia, Legislación y Codificación y la de Juventud y Bono Demográfico aconsejan Ratificar la Sanción Inicial al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 206 C.N. Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría . Art. 206 C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA RADIOLOGÍA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2975. Dictaminado por la Comisión de Ciencia y Tecnología que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 29 de mayo de 2026 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° S-199069

Fecha de Ingreso	16/10/2019	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Juan Eudes Afara Maciel, María Eugenia Beatriz Bajac de Penner, Antonio Carlos Barrios Fernández, Agustín Amado Florentín Cabral, Arnaldo Augusto Franco Echevarría, Esperanza Martínez de Portillo, Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes, Jorge Osvaldo Querey Rojas, Lilian Graciela Samaniego González.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	19/12/2025	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de Ley busca reglamentar el ejercicio de la profesión de Radiología e Imagenología en Paraguay, una disciplina en crecimiento en el sector de la salud. El propósito es proteger a los usuarios mediante una atención integral y garantizar que los licenciados tengan la formación necesaria para adaptarse a los avances técnicos y científicos en la materia. Objetivos Principales • Organización de Servicios: Establecer normativas sobre derechos y obligaciones de los profesionales. • Condiciones Laborales: Definir la carga horaria, condiciones de trabajo y jubilación digna. • Seguridad Profesional: Reconocer los riesgos asociados al manejo de fuentes de radiación. El Proyecto responde a un reclamo histórico de los radiólogos, quienes actualmente suman cerca de 5,000 en el país, y busca asegurar su respeto y reconocimiento dentro del equipo de salud.				
Detalles	La Comisión de Ciencia y Tecnología, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 34º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA DOS REGISTROS NOTARIALES PARA EL DISTRITO DE MINGA PORÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ**”, presentado por las Diputadas Nacionales Roya Torres y Rocío Vallejo y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2586572.

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen		H.C.D/. Roya Nigsa Torres Báez, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.																															
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER																														
Motivo del Proyecto	Las Proyectistas exponen que la iniciativa legislativa responde a los reclamos de los trabajadores y del sector productivo de dicha ciudad del norte de Alto Paraná, en especial del distrito de Minga Porã, donde no hay una sola escribanía desde hace 5 años, manifestándose la necesidad de contar con al menos dos registros notariales para agilizar los trámites debido al crecimiento poblacional y el aumento de las actividades económicas, comerciales, agrícolas y ganaderas. La Cámara de Diputados, en el expediente D-2477115, ha declarado a dicho distrito como capital de la paraguayidad por Resolución 323 del 30 de abril de 2024. Conforme a la ley 903/96 los registros notariales se crean por Ley atendiendo las necesidades del país El sistema notarial paraguayo se basa en el numerus clausus y ello hace que el otorgamiento de registros solo pueda darse en concursos cuya Ley reglamentaria en la actualidad además de la citada 903/96 es la Ley 6578/2020 a la que nos remitimos para el Concurso Por ende, considerando que en el último concurso para otorgamiento de registros notariales tuvo lugar en el año 2021 y la vacancia existente en dicha ciudad, resulta importante la habilitación de dos registros en la ciudad de Minga Porã que se encuentra a 11 Km. de San Alberto, 43 Km. de Itakyry y a 80 km. de Hernandarias En ocasión del concurso anterior, se había incluido un registro para la ciudad de Minga Porã https://www.pj.gov.py/descargas/Acta-Final.pdf De hecho no figuraba en la Ley 6578/2020 y no se cubrió la vacancia para dicha ciudad. <table><thead><tr><th><u>DEPARTAMENTO</u></th><th><u>CREACIÓN</u></th><th></th></tr></thead><tbody><tr><td>Ciudad del Este</td><td>4 (cuatro), Presidente Franco</td><td>3 (tres)</td></tr><tr><td>Dr. Juna León Mallorquín</td><td>1 (uno), Hernandarias</td><td>2 (dos)</td></tr><tr><td>Ytakry</td><td>2 (dos), Juan E O`leary</td><td>2 (dos)</td></tr><tr><td>Minga Guazú</td><td>3 (tres), Santa Rita</td><td>2 (dos)</td></tr><tr><td>Iruña</td><td>1 (uno), avapy</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>Domingo Martínez de Irala</td><td>1 (uno), Dr. Raúl Peña</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>Mbaracayu</td><td>1 (uno), Naranjal</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>Santa Rosa del Monday</td><td>1 (uno), Nacunday</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>27 (veintisiete)</td><td></td></tr></tbody></table> Por tanto, solicita el acompañamiento sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.					<u>DEPARTAMENTO</u>	<u>CREACIÓN</u>		Ciudad del Este	4 (cuatro), Presidente Franco	3 (tres)	Dr. Juna León Mallorquín	1 (uno), Hernandarias	2 (dos)	Ytakry	2 (dos), Juan E O`leary	2 (dos)	Minga Guazú	3 (tres), Santa Rita	2 (dos)	Iruña	1 (uno), avapy	1 (uno)	Domingo Martínez de Irala	1 (uno), Dr. Raúl Peña	1 (uno)	Mbaracayu	1 (uno), Naranjal	1 (uno)	Santa Rosa del Monday	1 (uno), Nacunday	1 (uno)	TOTAL	27 (veintisiete)	
<u>DEPARTAMENTO</u>	<u>CREACIÓN</u>																																		
Ciudad del Este	4 (cuatro), Presidente Franco	3 (tres)																																	
Dr. Juna León Mallorquín	1 (uno), Hernandarias	2 (dos)																																	
Ytakry	2 (dos), Juan E O`leary	2 (dos)																																	
Minga Guazú	3 (tres), Santa Rita	2 (dos)																																	
Iruña	1 (uno), avapy	1 (uno)																																	
Domingo Martínez de Irala	1 (uno), Dr. Raúl Peña	1 (uno)																																	
Mbaracayu	1 (uno), Naranjal	1 (uno)																																	
Santa Rosa del Monday	1 (uno), Nacunday	1 (uno)																																	
TOTAL	27 (veintisiete)																																		
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.																																		
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.																																		





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2882. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 29 de abril de 2026 - Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2372343.

Fecha de Ingreso	09/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rocío Abed y Justo Zacarias.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	17/11/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 29/04/2025 , Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 05/11/2025 , Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley, argumentando que el mismo tiene por objeto la modificación de límites de los Distritos de San Alberto e Itakyry, Departamento de Alto Paraná, con el fin de adecuar estos municipios, según los límites naturales de los distritos vecinos y cartografía base del Servicio Nacional de Catastro. En ese sentido, cabe mencionar la Nota Interinstitucional N° 01/2023 firma por los Intendentes Municipales de ambos Distritos, que textualmente dice: “La justificación de este pedido se debe a la necesidad de incorporar la localidad de Ytaipyte lado Este al distrito de San Alberto teniendo en cuenta que históricamente la misma es considerada parte de San Alberto, tanto así, que dentro de ese sitio, se encuentran asentadas Instituciones Educativas (Escuela Básica N° 1516 Virgen de Fátima y el Colegio Nacional Itaipyte) en las cuales la Intendencia Municipal de San Alberto ha realizado innumerables inversiones que incluyen desde administraciones anteriores con el fin de mejorar las condiciones en las que se encuentran dichas instituciones. Así también, se ha realizado construcciones de empedrados en varias cuadras y construcción de pozo artesiano con tanque de agua comunal que abastece a varias familias residentes del lugar por lo que rogamos se eleve el tratamiento de este pedido y por ende su aprobación si fuere posible”. Atendiendo a la intención de ambos jefes comunales los proyectistas solicitan el acompañamiento de los demás colegas al presente Proyecto.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley El proyecto de ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

7. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO, FINCA N° 6008 (MATRÍZ) Y CTA. CTE CTRAL. N° 26-7588-1, SITUADO EN LA CALLE 10 Y 11 ACARAY CON UNA SUPERFICIE DE 2 HAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 1° DE JUNIO**”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Abed y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2583988.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / María Rocío Abed de Zacarias.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	22/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista apunala el presente Proyecto de Ley en la necesidad de regularizar la ocupación pacífica de 54 familias, ocupantes del inmueble individualizado como Finca N° 6008 (Matriz) y Cta. Cte. Ctral. N°26-7588-1, situado en la calle 10 y 11 Acaray con una superficie de 2 Has. Asentamiento denominado 1° de Junio, ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común, iglesia y escuelas en la zona, como se podrá corroborar con las fotografías que se adjunta a la presente. En el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional), una vez sancionada y promulgada la ley. Cabe recalcar que este proyecto de ley de expropiación, tiene como finalidad la regularización de un Asentamiento denominado 1° de Junio, el cual posee arraigo y ocupación de hace más de 5 años. La utilidad pública está en la esencia de la expropiación: es su razón de ser, su justificación. El Derecho a la vivienda, está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas a Nuestra Constitución Nacional. Así pues, “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se dice, que se derivan los derechos dentro de la Constitución, exige que el termino vivienda se interprete en un sentido, que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que le derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o sus accesos a recursos económicos. En segundo lugar, hace referencia, a que no se debe de entender un sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada, como lo ha reconocido la comisión de asentamientos humanos y la estrategia mundial de vivienda. Asimismo, la existencia de razones de utilidad pública, constituye la garantía legal necesaria para resguardar la inviolabilidad de la propiedad privada y torna legítima la restricción de los derechos particulares, si así lo requiere el bienestar general. Que, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Asentamiento denominado 1° de Junio, debe poder justificarse como solución legislativa para conciliar el conflicto de intereses, o la armonización del derecho de propiedad con principios constitucionales, se encuentran amparados en esta ley de expropiación, teniendo en cuenta que los que demuestren ser legítimos propietarios, serán igualmente indemnizados. Así, atendiendo al mandato constitucional del Congreso Nacional de velar por los intereses de la Nación, la proyectista solicita el acompañamiento del presente Proyecto de ley, a los miembros de esta Honorable Cámara. -				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con Modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO PARTES DE LAS FINCAS N°s 3.575 Y 4.005, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2901. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 29 de abril de 2026 - Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Miguel Del Puerto**).). EXP. N° S-2502589.

Fecha de Ingreso	05/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/. José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	17/11/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta su proyecto de ley basado en la Constitución Nacional en el Art. 109 garantiza el respeto a la propiedad privada como principio cardinal del Estado de Derecho que nos rige, sin embargo, igualmente dispone que, por causas de interés social o público, y mediante ley se podrá proceder a la expropiación, analizada caso por caso. De igual modo el Art. 100 de nuestra Carta Magna dispone como derecho básico de todo ciudadano el contar con una tierra propia donde asentar su vivienda. Por tanto, el presente proyecto sustentado en las citadas normativas de nuestra Ley Suprema, tiene por objeto amparar y proteger los derechos humanos fundamentales de 400 familias que de forma pacífica y de forma ininterrumpida vienen habitando dicho inmueble por más de 5 años, encontrándose en la necesidad de reivindicar su derecho constitucional, que es imperiosa la necesidad de regularizar la ocupación de las familias, carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, que la mantienen con limpieza y habitabilidad, por lo que vienen a solicitar la expropiación. Procurando mucho los mismos han podido acceder a servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Los niños, niñas y adolescentes se encuentran cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios de la zona. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ley de expropiación es la única salida para amparar los derechos de dichas familias, por tanto, solicita sea aprobada su proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

C) Consideración del Decreto N° 4905, “POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7585, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° C05/24568, PADRÓN N° 25247 – P. MATRIZ 17942, DEL MENCIONADO DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, PARA SU POSTERIOR LOTEAMIENTO, VENTA Y ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 341 y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja, aceptar la objeción parcial formulada por el Poder Ejecutivo y sancionar la parte no objetada. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción Ficta 21 de marzo de 2026**). EXP. N° D-2479499.

Fecha de Ingreso	14/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carmen Dejesús Giménez De Ovando.		
Trámite	OBJECION PARCIAL	Fecha de Entrada	11/11/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	2do. Trámite; Aprobado por la H. Cámara Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 22/10/2025 , se remite al P.E. con mensaje N° 521 en fecha 03/11/2025. P.E. OBJETA PARCIALMENTE , el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N° 341 de fecha 11/11/2025, a la cámara de origen para aprobar o rechazar la parte objetada por el P.E.				
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley pretende expropiar un predio que actualmente se encuentra siendo ocupado por más de 120 familias asentadas en dicho lugar, arraigadas hace mas 8 años, cuyas características socio económicas van desde familias de escasos recursos a personas de nivel medio. La comunidad de ocupantes en el asentamiento ya ha realizado tareas y han obtenido servicios básicos como energía eléctrica y agua, de igual manera cuentan con un Templo religioso en el barrio, son barrios formados, denominados San Jorge y San Miguel. La Propiedad se encuentra sobre ruta asfaltada a 5 minutos del Centro de la Ciudad de Santaní, la mayoría de las casas son de materiales. Además, agrega que los ocupantes son quienes más desean la regularización de sus títulos de propiedad pues viven con una gran preocupación pues saben que su ocupación es irregular. En este caso el propietario Sr. DIETER MAASSEN VELAZQUEZ, autoriza este proceso de tramites correspondiente para la expropiación a los ocupantes para que se pueda regularizar la situación de los familiares afectados. Atendiendo todo lo expresado, la voluntad de los ocupantes, del propietario, de la Municipalidad misma, todo demuestra que se hace sumamente necesaria la expropiación a favor del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habitat, para que el mismo en conjunto y coordinación con la Municipalidad de San Estanislao puedan indemnizar para luego realizar las tareas necesarias para el loteamiento, venta y adjudicación a los ocupantes. Que, ante los hechos mencionados en la presente exposición, se puede concebir que, con el presente proyecto, el Congreso hará justicia tanto para el propietario del inmueble como para los actuales ocupantes. En el proyecto se establece la obligación de pago indemnizatorio al propietario, así como lo estipula la Constitución Nacional, debiendo el Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat, a través de la Procuraduría General de la República acordar el precio de la finca expropiada. Por lo tanto, solicita la aprobación de la expropiación, a favor del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habitat,				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar la objeción parcial formulada por el Poder Ejecutivo y sancionar la parte no objetada del Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría .				
	Para rechazar objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
	Para aceptar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
	Para rechazar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
	Para sancionar parte no objetada, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art.208 C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONFIERE EL ASCENSO PÓSTUMO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR DE CORONEL, AL EXTINTO TENIENTE CORONEL GUILLERMO ALICIO MORAL CENTURIÓN**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores, remitido por Mensaje N° 2733. Dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia, que aconseja su aprobación (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2502849.

Fecha de Ingreso	08/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Celeste Josefina Amarilla Vda. de Boccia, Antonio Carlos Barrios Fernández, Natalicio Esteban Chase Acosta, Rafael Augusto Filizzola Serra, Ignacio Iramain Chilavert, Patrick Paul Kemper Thiede, José Gregorio Ledesma Narváez, Carlos Núñez Agüero, Basilio Gustavo Núñez Giménez, Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes, José Daniel Oviedo Antúnez, Mario Alberto Varela Cardozo, Antonio Rubén Velázquez Chamorro, Ernesto Javier Zacarías Irún.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley tiene por objeto conceder el ascenso póstumo al grado de Coronel al Teniente Coronel Guillermo Alicia Moral Centurión, en reconocimiento a su destacada trayectoria dentro de las Fuerzas Armadas de la Nación y a su compromiso con los valores de la disciplina, la ética y el servicio a la patria. El Teniente Coronel Moral Centurión dedicó su vida profesional al cumplimiento del deber militar con honestidad y valentía. Su actuación se caracterizó por la firme defensa de la legalidad y la transparencia institucional, cualidades que lo convirtieron en un ejemplo para sus camaradas y subalternos. Su trágico fallecimiento, ocurrido el 2 de octubre de 2025, mientras se encontraba cumpliendo funciones vinculadas a su carrera, representa una pérdida irreparable para las Fuerzas Armadas y para la sociedad paraguaya. El ascenso póstumo constituye un acto de justicia y gratitud del Estado Paraguayo hacia quien, en vida, honró el uniforme y los principios de la institución armada. Al mismo tiempo, busca brindar un reconocimiento moral a su familia y mantener viva la memoria de un oficial que sirvió con lealtad a la Nación. Por todos los expuestos, solicitan el acompañamiento de todos los demás colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

9. Consideración del Proyecto de Ley “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AFECTA AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 2174 DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA A TRANSFERIRLO, A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2699. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 15 de marzo de 2026**) EXP. N° D-2268063.

Fecha de Ingreso	20/07/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Marcelo Rafael Salinas González.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	03/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramites; la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Extraordinaria de fecha 17/06/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramites; la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 02/10/202 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto desafectar del dominio Público Municipal para ser afectado al dominio público privado y posteriormente regularizar la situación de ocupantes de la finca N° 2174 del Distrito de Fernando de la Mora, a favor de los miembros de la Comisión Vecinal de Villa la Milagrosa del mismo distrito, cuyos antecedentes se encuentran en el expediente N° 65470 de fecha 15/12/2021 de la Secretaría General de la HCD. Que, teniendo en cuenta que la Constitución Nacional reza que todos los paraguayos tienen el derecho a poseer un pedazo de tierra donde vivir y realizar sus actividades lícitas, y así reestablecer el orden social en esa parte del Distrito de Fernando de la Mora. Por lo tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Ratificar la sanción inicial dada por la H.C.D al Proyecto El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría . Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría . Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 207, 3) C.N.				





Congreso Nacional
 Honorable Cámara de Diputados
 Centro de Investigación Legislativa

10. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AFECTA AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 34-0230-01, MATRÍCULA N° Q05/703, UBICADO EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA A TRANSFERIR UNA FRACCIÓN DEL MISMO, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE INSTITUCIONES DEL ESTADO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2727. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2502736.

Fecha de Ingreso	03/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/. Orlando Penner Dürksen.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone presente proyecto de ley pretende trasferir a título gratuito a favor de las siguientes Instituciones del Estado Paraguay, Tribunal Superior de Justicia Electoral, Ministerio de la Defensa Publica, Policía Nacional, Ministerio Publico, un lote urbano propiedad de la Municipalidad de Filadelfia, ubicado en el distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón e individualizado con cuenta corriente catastral n° 34-0230-01. y matricula n° Q05/703, La presente iniciativa se fundamenta en los siguientes motivos: La transferencia permitirá que el inmueble sea destinado a la implementación de proyectos y servicios de carácter estatal, orientados al beneficio directo de la ciudadanía, contribuyendo al desarrollo local y regional. El lote en cuestión, actualmente bajo dominio municipal, podrá ser aprovechado de manera más eficaz por el Estado Paraguay, dado que el mismo cuenta con competencias y recursos para la ejecución de programas y obras de interés social, educativo, sanitario, administrativo o de infraestructura pública. La transferencia se enmarca en el principio de cooperación entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales, lo cual fortalece la descentralización administrativa y la articulación de esfuerzos para atender las necesidades de la población. Con la transferencia se garantiza la formalización legal de la titularidad del inmueble a nombre del Estado Paraguay, asegurando la correcta inscripción y registro en los organismos competentes, evitando superposiciones y otorgando certeza jurídica sobre su uso. En consecuencia, la Municipalidad de Filadelfia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Nacional y la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, considera procedente y beneficiosa la transferencia del lote en favor del Estado Paraguay, con el objetivo de afianzar el desarrollo sostenible, fortalecer los servicios públicos y garantizar mejores condiciones de vida a los habitantes de la comunidad. La desafectación solicitada se considera que no presenta ninguna dificultad, atendiendo a que la fracción en cuestión no afectara la planificación y el ordenamiento urbano en la zona citada. Acompañan esta presentación: • Resolución N°418/2020 de fecha 05 de mayo de 2020, por la cual “la Junta Municipal del Distrito de Filadelfia aprueba el fraccionamiento del inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. N°34-0230-01; propiedad de la Municipalidad de Filadelfia, Ubicada en el distrito de Filadelfia”. • Resolución N°532/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, por la cual “la Junta Municipal del Distrito de Filadelfia aprueba la desafectación de bien de dominio público municipal, del fraccionamiento del inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. N°34-0230-01; propiedad de la Municipalidad de Filadelfia”. • Planos e informes periciales. • Otros documentos que avalan el presente proyecto de ley. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA EL 4 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL RESCATISTA DE ANIMALES”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2726. Girado a la Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Protección y Bienestar Animal (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N° D-2374327.

Fecha de Ingreso	20/09/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramites: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 29/07/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramites: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 08/10/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
	El proyectista expone que el 04 de octubre de cada año, se conmemora el “Día Mundial de los Animales”, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en un Congreso celebrado en Viena. Asimismo, en la misma fecha se conmemora el día de San Francisco de Asís para los devotos de la Iglesia Católica, declarado patrono de los animales y de los ecologistas por el Papa Juan Pablo II en el año 1980. Dado el simbolismo de dicha fecha, no podemos dejar de destacar a quienes colaboran con el ejemplo, el respeto de la vida de los más desprotegidos a los Sin Voz. Los rescatistas de animales, movidos por el amor, día a día brindan protección y salvaguarda de animales en situación de maltrato y abandono, muchas veces, sin contar con el apoyo de las instituciones privadas ni públicas, sobreviviendo simplemente con la solidaridad y padrinazgo de la gente de buen corazón. Son quienes, llevan a cabo la difícil tarea de ayudar a los animales, a los Sin Voz, que han sido abandonados a su suerte. Siendo estos los seres menos protegidos, se cuenta actualmente con numerosos hogares y refugios para los animales, siendo insuficiente debido al alto costo de funcionamiento de los mismos, estos sobreviven simplemente producto al esfuerzo mancomunado de un grupo de rescatistas quienes autogestionan los recursos necesarios para dotar a estos seres desprotegidos de alimento, refugio y atención veterinaria. Si bien la Ley N.º 4840/12 “DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”, tiene por objeto establecer pautas mínimas que regulen la protección de los animales domésticos, silvestres y exóticos en cautividad, y asimismo, establece como una de las funciones de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal 1) Formular, proponer y participar de las políticas de protección del bienestar animal y de control y erradicación de la violencia hacia los mismos, así como ejecutar conjunta o separadamente con los organismos competentes los programas nacionales, especialmente en las siguientes áreas: a) El rescate, albergue, esterilización (control de superpoblación), sanitación, y tratamiento de muerte humanitaria de los animales; el cumplimiento de esta normativa no sería posible en su totalidad sin el apoyo de los rescatistas voluntarios de animales, quienes día a día buscan soluciones a esta problemática social que azota cada vez con mayor fuerza al país. Dada la importancia de la labor social desempeñada por los rescatistas, es de vital importancia realzar su figura y darles la visibilidad merecida dando un reconocimiento a través de la conmemoración del “Día Nacional del Rescatista Animal” Por tanto, el proyectista solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N. Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N. Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N. Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





Congreso Nacional
 Honorable Cámara de Diputados
 Centro de Investigación Legislativa

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGARÉS CON LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y DISPONE UN REGIMEN SANCIONADOR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3024. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 2 de junio de 2026**) **EXP. N° S-2502825**.

Fecha de Ingreso	01/10/2025	Iniciativa – Origen	H.CS./ Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/12/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica del deudor una vez que ha cumplido con el pago total de una obligación. Actualmente, a pesar de que el deudor salda su deuda, subsiste una vulnerabilidad al no recuperar el pagaré que firmó. Este título de crédito, al permanecer en poder del acreedor o de terceros, podría ser utilizado de mala fe para iniciar acciones judiciales indebidas o ser negociado, generando un perjuicio grave al ciudadano. El pagaré, como documento formal de la deuda, es la prueba más fehaciente de su existencia, por lo tanto, su devolución al deudor en el mismo acto de la cancelación es el corolario lógico del principio de la buena fe en las transacciones comerciales. El objetivo de esta ley es proteger al deudor, al exigir la entrega del pagaré, se busca garantizar que la obligación realmente se extingue y se elimina cualquier riesgo de litigios futuros basados en un título de crédito ya pagado. Además, al establecer un régimen sancionador, se dota a la ley de la fuerza necesaria para ser efectiva. Por todos los expuestos, solicita a sus pares el acompañamiento para que sea aprobado el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

13. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA ASIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS – FILIAL SAN PEDRO, SEDE GUAJAYVI**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2731. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). **EXP. N° S-2502819**.

Fecha de Ingreso	26/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que este proyecto de Ley surge de la presentación de pedido formal de desafectación por parte de la Municipalidad de Guajayvi, a fin de formalizar la concesión del predio para usufructo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, filial San Pedro, sede Guajayvi. En tal sentido la Junta Municipal de Guajayvi ha emanado la Resolución N.º 174/2020 de fecha 26 de Mayo de 2025, por la cual aprueba la “Desafectación del Inmueble Municipal que será desmembrado de la Finca N° 64- Padrón N° 161, con una superficie de 4110 m2, a favor de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Asunción”. En atención a lo expuesto, solicita el acompañamiento de sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 7078, PADRÓN N° 12890 Y SUS DESPRENDIMIENTOS QUE AFECTAN A LAS FINCAS N°s 9004, 9008, 9223, 9539, 9641, 9982, 9889, 11189, 12890, 19409 Y 16099 PERTENECIENTES A LAS MANZANAS CON CTAS. CTRALES. N°s 26-642, 26-643, 26-644, 26-645, 26-646, 26-647, 26-648, 26-649, 26-650, 26-651, 26-652 Y 26-653, UBICADO EN LA ZONA DE LA EX COLONIA FÉLIX DE AZARA – ASENTAMIENTO PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Abed y girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **EXP. N° D-2478020**.

Fecha de Ingreso	20/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed de Zacarías.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/06/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone, que la presente iniciativa funda derecho primeramente en la Constitución Nacional, estableciendo en su Artículo 100 que “... todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados. En este sentido, los actuales ocupantes llevan casi una década en posesión y desarrollando mecanismo para dignificar su condición de vida, propia y la del entorno que los rodea, motivo por el cual es justa la concesión del presente proyecto. Además, el Proyecto de Ley pretende regularizar la ocupación pacífica de 138 familias hace más de 10 años, en una superficie de 10 Hectáreas, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas en un 70% con material cocido y el resto de madera, cuentan con energía eléctrica, agua con pozos artesianos, las calles están empedradas en gran parte, entre otros. En dicho proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Urbanismo MUVH realizará los trámites pertinentes al loteamiento, transferencias y otros de la finca expropiada a los ocupantes. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

14. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR PABLO RIVEROS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2729. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2502572.

Fecha de Ingreso	30/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes; Oscar Rubén Salomón Fernández.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta este Proyecto de Ley en que el Sr. Pablo Riveros es poeta, músico y actor de teatro popular y televisión. Nació el 17 de agosto de 1958 en la ciudad de San Lorenzo. Barrio San Antonio. Desde temprana edad mostró interés por el teatro popular. A los 13 años subió en escena con la obra "EL HIJO DEL PECADO", seguidamente participó en la obra "INDIA UN AMOR PROHIBIDO" con la "Compañía teatral de Juan Carlos Notari y Gloria Elizabeth Montejano". Luego pasó a integrar la "Compañía teatral de "Carlos Ferrer y María Elena Rossi" con las obras "SOMBRERO KA'A, "UN AMOR IMPOSIBLE" y MATEO GAMARRA Y DELFINA SERVIN" que fue considerado la obra con mayor éxito del RADIOTEATRO. Decidió entonces dedicarse al Teatro Popular integrando varios grupos actuando en todos los departamentos del país. También paso a integrar la Compañía Teatral de "LOS COMPADRES" por 15 años con las siguientes obras; "COLORADO HA LIBERAL", "TUYA HA ALAMBRE", "SAN LUCA RA'Y", "ACUERATAPA DOCTOR Y PLATA YVYGUY RECAVO" Y con la Compañía Teatral de "BAEZ -GOMEZ-VISCONTE" por 5 años con las obras "LA MADAMA", HEMBYPA LA CANDIDATO", "COMISARIO DEL VALLE LORITO", IPOHYI LA NANDE MUERTO". Actualmente y hace 18 años integra el Grupo Teatral "VY'A HA PUKARA" de San Lorenzo. También es integrante del "TEATRO POPULAR YMAGUARE" que lleva como 85 años de vigencia en el teatro popular creado por JOSÉ L. MELGAREJO, DORA DEL CERRO, MAXIMA LUGO y el reconocido JOSE KA'i" entre otros. Siguiendo así con el "TEATRO POPULAR YMAGUARE" en todos los festivales y acontecimientos familiares con la participación de una gran actriz como la Señora "GRISELDA SANDOVAL". Don PABLO RIVEROS es un máximo exponente de Teatro Popular, que cuenta con participaciones en innumerables obras y con destacados actores de vasta trayectoria e importantes elencos y compañías teatrales. Estimados colegas. La Cámara de Senadores ha otorgado pensión graciable a varios poetas, músicos y artistas nacionales. con el fin de apoyarles para llevar una vida digna, y el caso del señor Pablo Riveros es uno más entre tantas otras personas en condiciones similares en nuestro país, y tenemos la oportunidad de pasar la mano a este compatriota que contribuyó enormemente con la cultura e identidad popular. Así también colaboró para que grandes artistas como los compadres y entre otros para que puedan destacarse y nos deleiten con sus obras. El presente pedido de pensión graciable reúne las condiciones establecidas en el Artículo 2o y va acompañado de los recaudos y documentos exigidos en el Artículo 3o de la Ley No 4.027 "QUE REGULA LA CONCESIÓN y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLE".				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL TORALES GIANOTTI**” aprobado por la H. Cámara de Senadores, remitido por Mensaje N° 2730. Girado a la Comisión de Presupuesto (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2311377.

Fecha de Ingreso	02/03/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S/. Antonio Carlos Barrios Fernández, Juan Carlos Román Galaverna Delvalle, Oscar Hugo Richer Florentín.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la propuesta legislativa tiene como finalidad la de conceder una pensión graciable al Señor Daniel Torres Gianotti, por la suma de Gs. 2.550.307 (guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) y de este modo dar un reconocimiento al mencionado ciudadano, por su trayectoria como promotor de la cultura popular y su destacado valor como conductor de programa musicales de indoles folclóricos en radio emisora AM y FM y televisión, tanto a nivel nacional como internacional (Argentina). Es importante resaltar que el señor Daniel Torres Gianotti es miembro de la sociedad de Escritores del Paraguay y de la Asociación de Locutores y Operadores Formoseños siendo un tenaz colaborar en las publicaciones de diarios y revistas sobre la cultura paraguaya y la producción de materiales discográficas de música folclórico nacional. Por todos los expuesto, solicitamos el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del presente proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

C) Consideración del Proyecto de Ley “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA JACINTA CENTURIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Diego Candia. Expediente: D-2591317.

Fecha de Ingreso	18/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diego Crispin Candia Melgarejo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/12/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente proyecto de ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor de la señora Jacinta Centurión, de ochenta y tres (83) años de edad, quien es madre de quien en vida fuera el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión, miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación. Es de público y notorio conocimiento que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión fue víctima de un hecho criminal de extrema gravedad, perpetrado mediante sicariato en la ciudad de Asunción, frente a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, acontecimiento que conmocionó profundamente a la ciudadanía paraguaya y puso de manifiesto la creciente amenaza del crimen organizado contra las instituciones del Estado y sus servidores. Corresponde destacar que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión se desempeñó a lo largo de su carrera militar con apego a los principios de lealtad, honor y compromiso con la defensa del Estado social de derecho, así como con la seguridad y la soberanía nacional. Su accionar profesional, orientado al cumplimiento estricto del deber y al fortalecimiento institucional, lo convirtió en un referente dentro de las Fuerzas Armadas, circunstancia que, según los antecedentes públicos del caso, habría motivado el atentado que acabó con su vida. La señora Jacinta Centurión, en su condición de persona adulta mayor, dependía económicamente del sostén brindado por su hijo. Tras su trágico fallecimiento, ha quedado en una situación de vulnerabilidad económica y social, careciendo de ingresos suficientes y estables que le permitan satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas y				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	garantizar una vida digna, conforme a los estándares mínimos de protección social que el Estado está llamado a asegurar. En ese contexto, la concesión de una pensión graciable se presenta como una medida de carácter excepcional, solidario y humanitario, orientada a brindar asistencia económica a quien fuera madre de uno de los militares más destacados del Paraguay, cuya vida fue arrebatada en el cumplimiento indirecto de su deber y en el marco de la lucha contra estructuras criminales que afectan gravemente a la sociedad en su conjunto. El presente proyecto encuentra sustento en los principios y mandatos establecidos en la Constitución Nacional, particularmente en su artículo 6º, que impone al Estado la obligación de promover la calidad de vida de la población, así como en el artículo 57, que reconoce la protección especial que deben recibir las personas adultas mayores, garantizando su dignidad, bienestar y seguridad económica. En tal sentido, la iniciativa legislativa se alinea con los compromisos constitucionales y con la función social del Estado paraguayo. Por todo lo expuesto, solicita el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del proyecto.
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 5º artículos.
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DISEÑO DEL ÑANDUTÍ COMO SÍMBOLO DEL CONDUCTOR ADULTO MAYOR**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2955. Dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan aceptar las modificaciones del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**) EXP. N° D-2587869.

Fecha de Ingreso	09/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres, María Ida Cattebeke de Ortiz, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Carlos Marcial Godoy García, Saúl González Rojas		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Trámites: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 09/09/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Trámites: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley que establece el diseño del ñandutí como símbolo para identificar a los conductores adultos mayores de 65 años o más en la República del Paraguay, se sustenta en la necesidad de fortalecer la seguridad vial, fomentar la cultura del respeto en el tránsito y, al mismo tiempo, revalorizar un elemento esencial de nuestra identidad cultural. En primer lugar, el proyecto se encuentra en armonía con la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial". En particular, su Artículo 27 dispone que, a partir de los 65 años de edad, los conductores deben someterse a un examen anual de aptitud psicofísica. Esta disposición responde a los riesgos propios del envejecimiento, pero al mismo tiempo abre la posibilidad de implementar mecanismos de acompañamiento y prevención orientados a fortalecer la seguridad colectiva. En segundo término, la iniciativa se inspira en experiencias internacionales exitosas, como el caso del símbolo para conductores mayores en Japón, donde se implementó un distintivo visual que promueve la paciencia y la cortesía de los demás usuarios de la vía pública hacia las personas mayores. En nuestra República de Paraguay, un emblema de este tipo no solo tendría un fin preventivo, sino también un alto valor cultural, al elegirse como símbolo el ñandutí. El ñandutí, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación por la Ley N° 5621/16, constituye una de las expresiones artesanales más emblemáticas del Paraguay. Su reconocimiento ha sido reforzado por la Ley N° 4.591/12, que designa a la ciudad de Itauguá como Capital del Ñandutí, y por la Ley 6.105/18, que instituye el Día Nacional del Ñandutí el segundo mes de octubre de cada año. Estas disposiciones reflejan el compromiso del Estado paraguayo en la salvaguardia, difusión y puesta en valor de esta tradición. El símbolo propuesto -un círculo con un diseño de ñandutí estilizado en veto Godoy G. naranja- combina un mensaje cultural con un mensaje de seguridad vial. El verde evoca la vida, la esperanza y la frescura, recordando que las personas mayores continúan activas y valiosas dentro de la sociedad. El naranja representa la atención, la precaución y la calidez, invitando a otros conductores a actuar con cortesía y respeto. El ñandutí en su conjunto simboliza tradición, sabiduría, delicadeza y unidad, reflejando que los adultos mayores son hilos esenciales en el entramado social. Para los adultos mayores, este símbolo puede evocar la tradición transmitida de generación en generación, la sabiduría acumulada, la delicadeza que merece cuidado y la unidad comunitaria. De este modo, el emblema no solo cumple una función vial preventiva, sino que se convierte en una señal de reconocimiento social hacia quienes han aportado al desarrollo del país. El Proyecto establece que el símbolo deberá colocarse de forma visible en la parte delantera y trasera de los vehículos conducidos por personas de 65 años o más, con medidas y ubicación reguladas para garantizar uniformidad y eficacia. Asimismo, impone a los demás conductores la obligación de extremar precauciones al encontrarse con estos vehículos, en concordancia con los principios de respeto y solidaridad vial. Finalmente, la presente Ley es de carácter complementario a la Ley N° 5016/2014 y sus modificatorias, reforzando el marco jurídico vigente en materia de tránsito y seguridad vial. Por las razones expuestas, este Proyecto constituye un avance en materia de seguridad vial preventiva, promueve el reconocimiento cultural del ñandutí y consolida valores de respeto intergeneracional, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva y segura. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores y Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones aconsejan, Aceptar las modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5º artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

16. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY N° 6814/2021, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES, Y SUS MODIFICATORIAS”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales que aconseja, en mayoría y en minoría, la aprobación con distintas modificaciones y de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**). EXP. N° D-2584335.

Fecha de Ingreso	06/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia; Edgar Gustavo Olmedo Silva; Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos; Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los Projectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se encuentra en el ojo de la tormenta debido a dudas sobre la obtención del título de abogado de dos de sus integrantes que representan a la Cámara de Senadores y a esta Cámara. No es necesario profundizar sobre la delicada tarea que la Constitución otorga al Jurado ni sobre la honorabilidad y preparación que deben tener sus miembros. A partir de allí surge la necesidad de modificar el artículo 3º de la Ley 6814/2021 y establecer condiciones mínimas de preparación de los representantes de ambas Cámaras ante el Jurado. Ello no es contrario a la Constitución ya que la misma en el art. 253 establece que la Ley definirá sus funciones y el funcionamiento del Jurado. En este proyecto, se unifican las condiciones requeridas para integrar el Consejo de la Magistratura. Por lo brevemente expuesto los projectistas solicitan el acompañamiento al presente proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Constitucionales, y Legislación y Codificación; aconsejan, Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA ACADEMO”, presentado por el Diputado Nacional Antonio Buzarquis y girado a la Comisión de Educación, Cultura y Culto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Antonio Buzarquis**). EXP. N.º D-2164787.

Fecha de Ingreso	03/11/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D / Enrique Antonio Salim Buzarquis.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/11/2021	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El projectista sustenta el presente Proyecto de Ley en la intención de creación de la Universidad Autónoma “ACADEMO” , y sus respectivos proyectos académicos de grado y postgrado para dar respuesta a la Nota CONES DG N° 769/2023 de fecha 07 de agosto de 2023. De esta forma se da cumplimiento a las observaciones realizadas con los ajustes correspondientes, con base al Art. 9º de la Ley 4995/2013 y de la Resolución 54/15 de fecha 29 de abril de 2015, por la cual se reglamenta el Art.9º inc. “C” de la Ley 4995/13. En tal sentido, tengo a bien poner a su conocimiento que se han realizado los ajustes requeridos con base a los indicadores y dimensiones sugeridos, conforme a los lineamientos contemplados en la Resolución ANEAS 301 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022. En ese mismo sentido, los proyectos académicos que han recibido observaciones en el marco del proyecto de creación de la Universidad Autónoma Academo, contienen los ajustes realizados en respuesta a las observaciones hechas por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAS), quedando a su entera disposición para la remisión del legajo a la instancia correspondiente. Finalmente, el projectista confía en la aprobación del presente proyecto de Ley. Solicitando el acompañamiento de sus colegas.				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja, Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

18. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE NEMBY, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE SAN LORENZO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 21.744, UBICADO EN EL BARRIO RINCON DEL CITADO MUNICIPIO, PARA ASIENTO DE LA CASA PARROQUIAL DE LA CAPILLA “SAN JUAN DE DIOS”, presentado por la Diputada Nacional Dalia Estigarribia y el Diputado Nacional Adrián Vaesken y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Adrián Vaesken**) EXP. N° D-2588355.

Fecha de Ingreso	30/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez; Dalia Marlene Estigarribia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/09/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los projectistas exponen que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto desafectar del dominio de la Municipalidad de Nemby un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 21.744 a favor de la Diócesis de San Lorenzo. El proyecto se presentó a instancia de la propia Municipalidad de Nemby, propietaria del inmueble, que fuera destinado a edificios públicos, con la intención de ampliar el terreno donde se encuentra asentada la Capilla San Juan de Dios, ubicada en el barrio Rincón y construir en el mismo la Casa Parroquial de la mencionada capilla (futura parroquia), lo cual beneficiará a la comunidad religiosa de la zona, en especial a los niños en edad de catequesis. Las dimensiones del inmueble solicitado es 15m. X 28,10m. con una superficie de 421,06 m². Individualizado con Finca N° 21.744- Cta.Cte.Ctral N° 27-3409-02. Por estos breves fundamentos, solicito se ponga a consideración de los señores Diputados el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social y Población y Vivienda, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

- 19.** A) Consideración de la SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 35 y dictaminado por la Comisión Especial, creada por Resolución HCD N° 802/2023, que aconseja en mayoría, el rechazo y en minoría, la aprobación. EXP. N° D-2375474.
- B) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 307 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994). EXP. N° D-2586816.
- C) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE TOMÁS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 313 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994). EXP. N° D-2587290.
- D) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE YBY YAÚ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 317 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994). EXP. N° D-2587504.
- E) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE NEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 153 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994). EXP. N° D-2480899.
- F) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE YBYRARBANÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 154 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994). EXP. N° D-2480900.
- G) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 327 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994). EXP. N° D-2588115.

Obs. PUNTOS NO INFORMADOS POR EL CEIL.

- 20.** Consideración del Proyecto de Ley, “DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja su rechazo y de Presupuesto También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y (Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba) EXP. N° D-2476636.

Fecha de Ingreso	19/03/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D/ María Rocío Abed de Zacarías, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Orlando Gabriel Arevalo Zielanko, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Edgar Milciades Chávez Brizuela, Miguel Angel Del Puerto Silva, Avelino Dávalos Estigarribia, Yamil Esgaib Mansia, Dalia Marlene Estigarribia, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich, Carmen Dejesús Gimenez de Ovando, Jazmin Narvaez Osorio, Francisco Osvaldo Manuel Petersen Veiluva, (+)Derlis Manuel Rodríguez Baez, José Ramón Rodríguez Maciel, Leonardo Saiz Arce, Esteban Martín Samaniego Álvarez, María Fabiana Souto de Alliana, Arturo Rene Urbietta Cuevas, María Cristina Villalba de Abente, Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña, Del Pilar Vázquez Cabrera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/03/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan su Proyecto de Ley, basados en la Ley N.º 5404/2020 “DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ”, es una normativa especial tras año de lucha, y que ha sido aprobado por el Congreso Nacional, como una indemnización por la pérdida de los siete Saltos. El proyecto de Ley someto a consideración de la Honorable Cámara, que el Estado Paraguayo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, transferirá anualmente al Municipio de Salto del Guairá el equivalente al 6% (seis por ciento), y a los demás Distritos del Departamento Canindeyú el equivalente al 2% (dos por ciento), distribuidos en partes iguales, calculado sobre los recursos provenientes del Artículo 1º, inc. a) de la Ley N.º 3.984 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, con lo cual se estaría cambiando la Fuente de Financiamiento, de recursos provenientes de FONACIDE a recursos de ROYALTIES, en lo que respecta a los fondos destinados a la Administración Central (Recursos del Tesoro). Además, contempla que la Contraloría General de la República (CGR) y los demás órganos de control pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, deberán controlar estrictamente la utilización de los recursos asignados en la presente Ley. A tal efecto, los municipios afectados, deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes trimestrales detallados sobre la utilización de los recursos con la documentación respaldatoria, los que serán de acceso público. Con el presente Proyecto de Ley, se busca que el resarcimiento económico sea por el término de 20 años a partir de la fecha de promulgación, a fin de reparar el enorme daño causado a esta comunidad por la desaparición de los Saltos del Guairá. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Presupuesto, y Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypane
Asunción - Paraguay



06/03/2026 –07:30hs